

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 29 de Julio de 2021

Rad. 2017-01185

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y lo solicitado en memorial allegado por la parte ejecutante [F.133], en concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Juzgado dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago de las cuotas en mora** de la obligación y sus respectivos intereses.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad requirente. **OFÍCIESE**

Tercero: Por Secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante.

Cuarto: Sin costas.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (art 122 CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ